



Estado Plurinacional de Bolivia

FINANCIAMIENTO DE LAS AUTONOMÍAS



¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS PÚBLICOS?

1. Los avances logrados desde 1994, han dado lugar a una descentralización de los recursos públicos de forma que para el Presupuesto General del Estado de la gestión 2010, casi el 40% de éstos, se encuentran bajo la administración de gobiernos autónomos departamentales, municipales, y a partir de ahora, de las autonomías indígena originaria campesinas. Además, las universidades públicas actualmente administran casi el 7% del total de los recursos fiscales, un monto que supera el 50% de los recursos que administran las 9 gobernaciones del país. Hay que notar que las

once nuevas autonomías indígena originaria campesinas administran, en conjunto casi Bs.100 millones, en sus presupuestos para la gestión 2010.

2. Los impuestos que ha establecido, administra y distribuye el nivel central del Estado, constituyen aún la principal fuente de financiamiento de los servicios del Estado (63%, incluyendo el financiamiento de la subvención a las universidades públicas), incluso en un contexto de notables crecimientos de las contribuciones del sector hidrocarburífero y minero, en los últimos años.

3. Respecto a los ingresos provenientes de la explotación de los recursos hidrocarburíferos, el cuadro siguiente resalta la concentración de esta renta en manos de las autonomías, las que en conjunto gestionan 60%, de los más de Bs.9.000 millones que registra el presupuesto 2010, por concepto de regalías, impuestos a los hidrocarburos y mecanismos de compensación sustentados por el nivel central del Estado. Además, el Fondo constituido para el Desarrollo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos (Fondo Indígena) y las Universidades, recibirán en la gestión 2010, un 5% de estos recursos.

Distribución de Recursos Públicos Presupuesto 2010, en Millones de Bs.

	TOTAL	TGN	GOBERNAC. DEPARTAMEN.	MUNICIPIOS AIOCs	UNIVERSIDADES
Impuestos Nacionales	16.422	75%		20%	5%
Regalías	3.170	29%	71%		
IDH (*)	4.434	26% (5%)	14%	47%	7%
IEHD	1.349	75%	25%		
FCD de Regalías	135		100%		
HIPC	210			100%	
Tributos Gob. Auton. (**)	234			100%	
SUB. Y SUBVENCION	685				100%
TOTAL	26.641	59%	13%	22%	7%



(*) 5% asignado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos

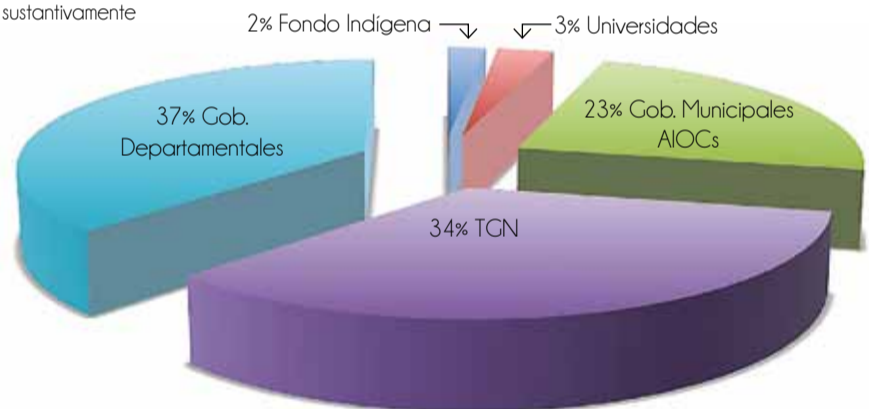
(**) Se refieren a las recaudaciones programadas por los gobiernos municipales, por impuestos de su administración, tasas y patentes. Las recaudaciones programadas por estas entidades en sus presupuestos iniciales, usualmente dista sustantivamente de las recaudaciones efectivamente ejecutadas.

¿EN QUÉ SE INVIERTEN LOS RECURSOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES?

Además de los impuestos de dominio nacional que se registran en el cuadro anterior, el nivel central del Estado cuenta con otras recaudaciones menores, como las que disponen también los gobiernos autónomos, a través de sus recaudaciones por tasas, patentes, y contribuciones especiales. Entre estos impuestos, el nivel central del

Estado cuenta con las recaudaciones del Impuesto a las Transacciones Financieras, que el año 2009 ha recaudado Bs.443 millones, que sin embargo se constituye en un tributo establecido de forma temporal.

El pasado año, los recursos tributarios recaudados por el nivel central del Estado en términos efectivos, se han invertido en las siguientes responsabilidades.



RECURSOS NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

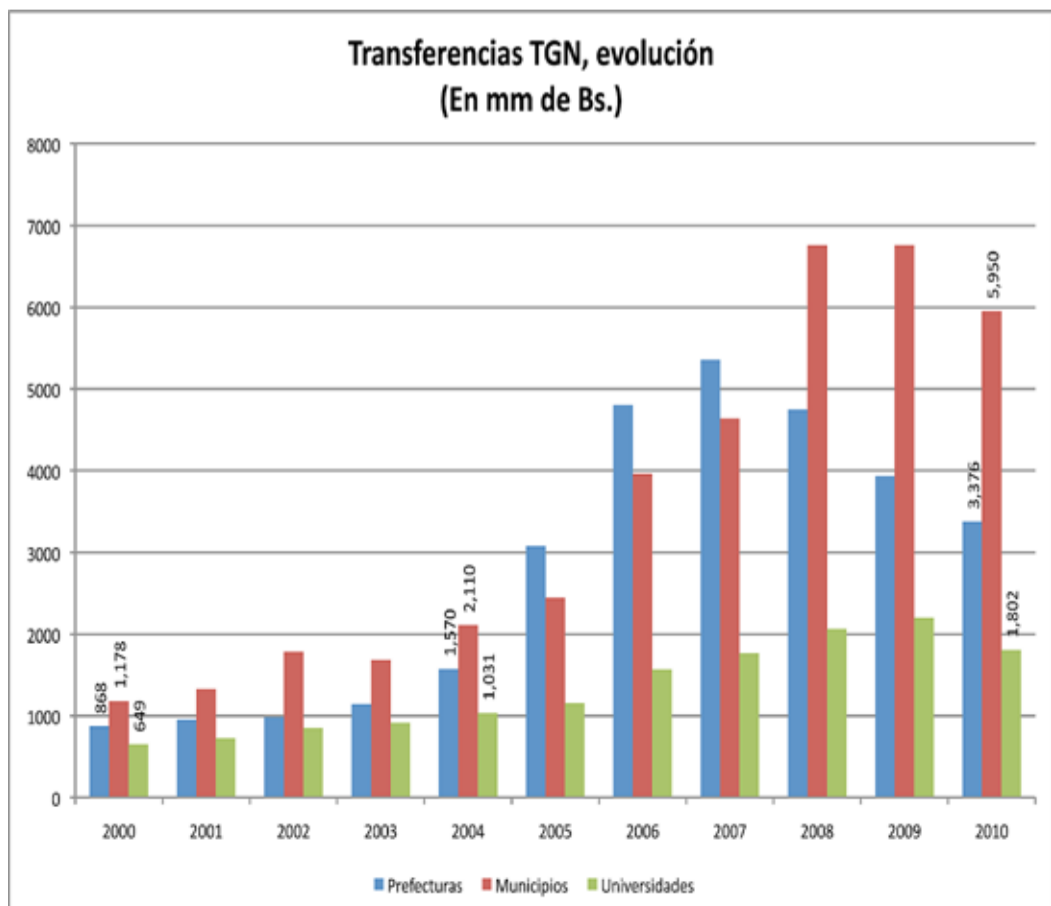
Presupuesto General del Estado Ejecutado 2009, en millones de Bs.

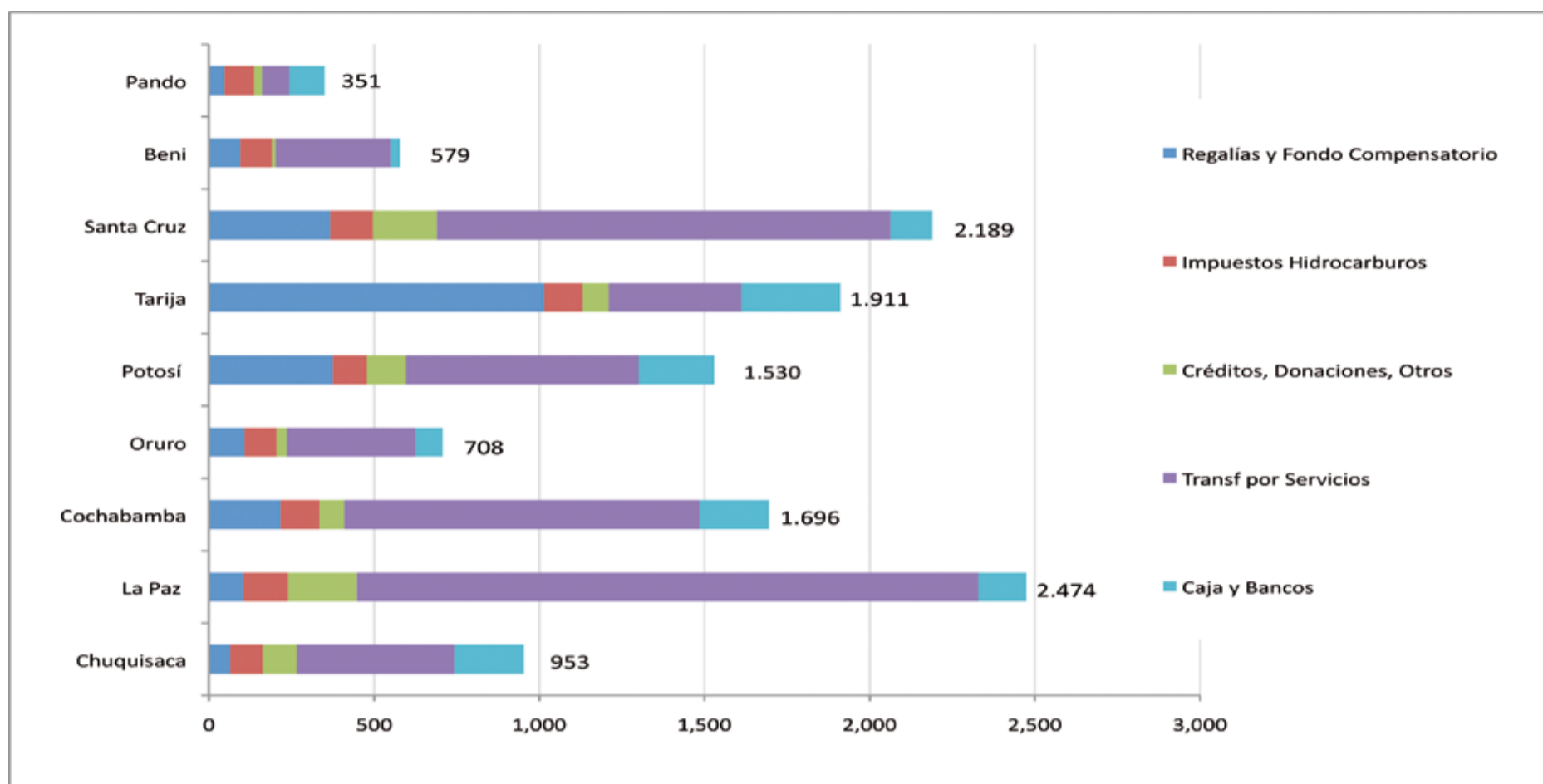
TOTAL (*)	100%	31.035,01
TRANSFERENCIAS	43%	13.246,99
PREFECTURAS	11%	3.300,58
MUNICIPIOS	21%	6.435,03
UNIVERSIDADES	5%	1.483,16
RENTA DIGNIDAD	6%	1.784,67
FONDO INDÍGENA	1%	243,56

GASTOS NACIONALES	57%	17.788,0
SALUD	3%	882,3
EDUCACIÓN	15%	4.514,6
GESTIÓN SOCIAL	0%	20,6
PENSIONES	14%	4.440,8
SUBV. ORDINARIA - UNIV.	2%	713,3
BONO JUANCITO PINTO	1%	376,0
RENTA DIGNIDAD	6%	1.732,7

FUERZAS ARMADAS	5%	1.508,0
POLICIA	3%	991,0
BENEMÉRITOS Y NOTABLES	1%	172,6
FONDO DE DISCAPACITADOS	0%	40,0
INTERESES DEUDA INTERNA	3%	834,2
INT. DEUDA EXTERNA	5%	1.561,8

Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas





Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas

En estas circunstancias, cualquier distribución adicional de los recursos tributarios actualmente administrados por el nivel central del Estado hacia otra entidad territorial de gobierno, afectará el financiamiento de responsabilidades prioritarias, que podrían incluir los servicios de salud, educación, el pago de las pensiones a los jubilados, las prestaciones a los benemérito, el financiamiento a las universidades o de otras entidades como la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, entre otras.

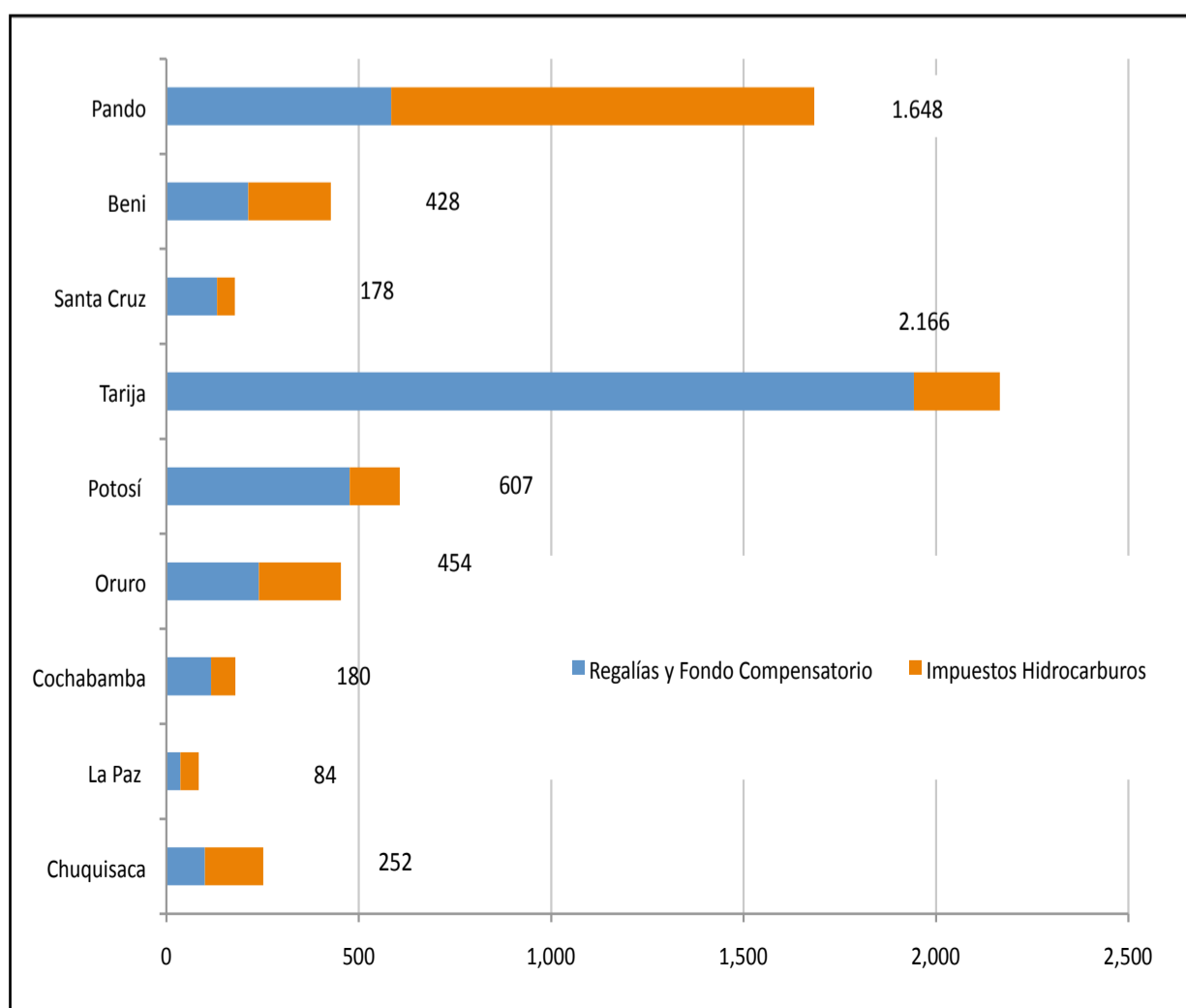
¿ES POSIBLE AMPLIAR EL DOMINIO TRIBUTARIO DE LAS AUTONOMÍAS?

Sí es posible ampliar el dominio tributario de los gobiernos autónomos municipales, departamentales y las actuales autonomías indígena originario campesinas.

En primer lugar, la Constitución amplía las facultades de los gobiernos autónomos para que puedan gestionar tasas,

patentes y comiencen a establecer contribuciones especiales, adecuadas a las características del territorio donde gobiernan.

Así mismo, en el marco de una ley regulatoria requerida por la Constitución Política del Estado, podrán crear o modificar impuestos, que resulten adecuados al desarrollo de su economía. En el caso boliviano, estos impuestos, no podrán significar nuevos impuestos al ciudadano, ya que éstos es-



tán establecidos en el dominio nacional del régimen actual. Sin embargo, como sucede en otros países del mundo, es perfectamente viable que los gobiernos autónomos, particularmente los departamentales, participen de la dinámica económica de sus regiones, estableciendo tributos a las actividades económicas extraordinariamente lucrativas en sus departamentos. Así como también, complementar la gestión del nivel central, administrando algunos impuestos ya existentes.

Para esto y como adecuadamente establece la Constitución, los gobiernos autónomos, responsablemente deben proponer los medios para adecuar el sistema tributario a

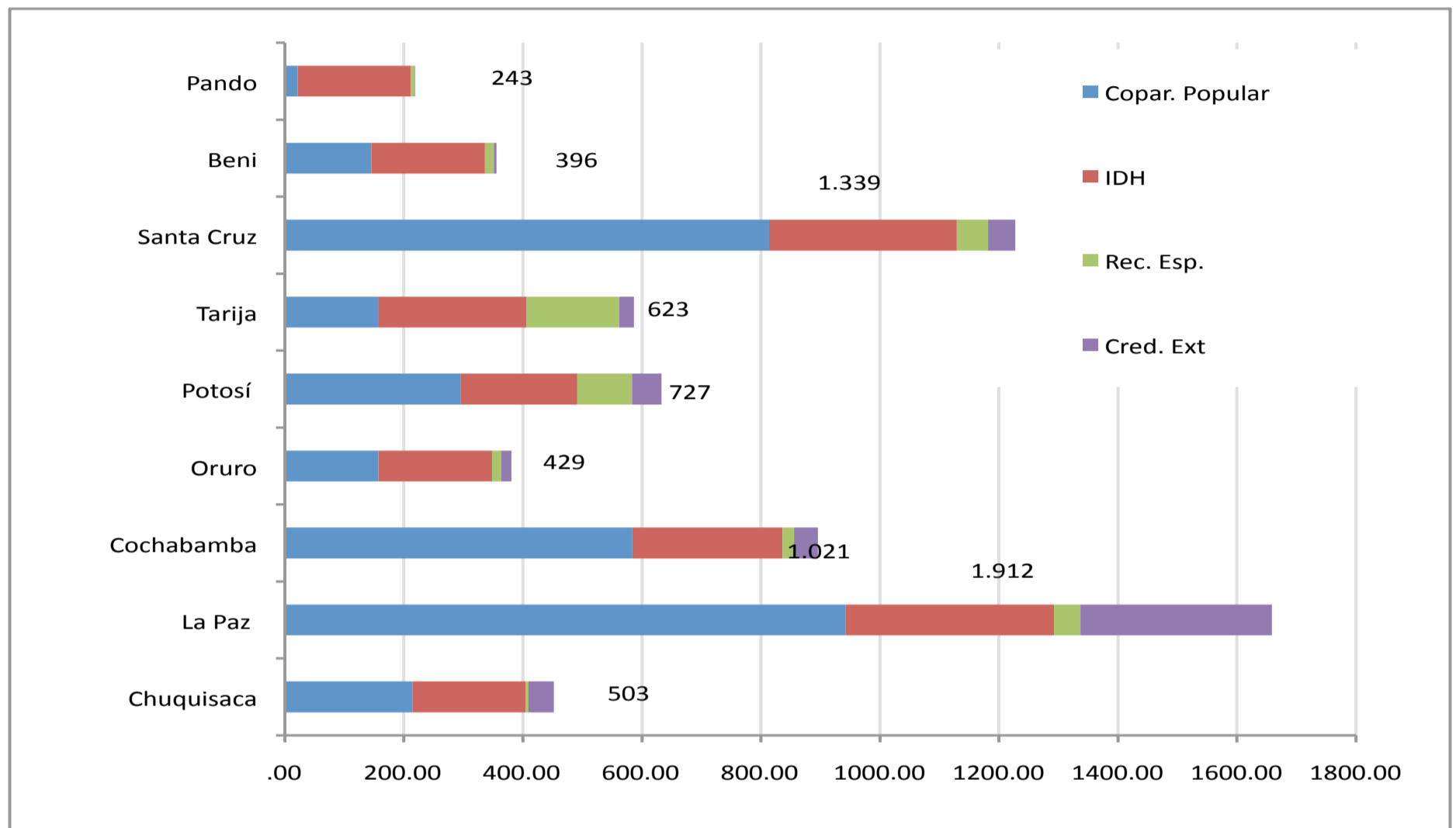
las necesidades y características de sus regiones, y acordar estas reformas con su población.

¿CUÁNTO LE LLEGA A CADA DEPARTAMENTO?

La distribución territorial de los recursos provenientes de las rentas que reciben las gobernaciones departamentales, ha sido motivo de preocupación del estado y la población, debido a su extrema inequidad. Una referencia a este respecto, puede ser la comparación de los ingresos por habitante, que en los datos presentados demuestra una asignación muy desfavorable para algunos departamentos.

Por el lado de los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originario campesinas, la inequidad en la distribución territorial no parece ser tan acentuada (salvando un caso excepcional), en buena medida, debido a que la coparticipación tributaria, su principal fuente de ingresos, se asigna de acuerdo al número de habitantes en cada jurisdicción. Sin embargo, la asignación del IDH que en los últimos años es uniforme para cada departamento (salvo para Tarija), resulta en una asignación per cápita extraordinaria para los gobiernos municipales en Pando, que de acuerdo a las estadísticas oficiales tiene una población inferior a los 700.000 habitantes.

Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas Transferencias y Recursos Específicos, PGE 2010, millones de Bs.



Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas

¿CÓMO PROPONE AVANZAR LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN?

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización avanza en la implementación de un régimen económico financiero adecuado a la nueva organización territorial del Estado, abordando los enormes desafíos que presenta el sistema actual de financiamiento de los gobiernos autónomos, que podrán resolverse sólo de forma gradual.

Cinco son los pasos que impulsa la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en cuanto al financiamiento de las autonomías.

1. Propone las definiciones y principios que guiarán a partir ahora, el desarrollo de un nuevo sistema de financiamiento.
2. Define con claridad la línea de base respecto a los recursos de los gobiernos autónomos, y las facultades para su administración.
3. Consolida las facultades de los gobiernos autónomos para acceder a créditos internos y externos, así como para la administración de su patrimonio institucional.
4. Como elemento fundamental, establece las vías jurídicas y los mecanismos operativos para el ejercicio de las competencias exclusivas para la creación de tributos de los gobierno autónomos, incluyendo la definición de los dominios tributarios autónomos, que deberá concretarse a más tardar en el plazo de un



año. Es de especial importancia el reconocimiento del esfuerzo fiscal realizado en las comunidades a través de las contribuciones en especie.

5. Establece reglas marco y procedimientos generales necesarios para la coordinación presupuestaria y para garantizar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, tal como establece la Constitución Política del Estado para la administración de recursos.
6. Finalmente, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización da el primer paso para atender las profundas inequidades en la distribución de los recursos, así como la creciente demanda de financiamiento para inversiones estratégicas y contundentes en todos los departamentos, a través de la creación de un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario.

El Fondo de Desarrollo Productivo y Solidario, se constituiría sólo con un margen de recursos provenientes de recaudaciones del IDH, que podrían acumularse en ciertos años, cuando los recursos efectivamente recibidos excedan a los presupuestados. A este fondo también aportaría el nivel central del Estado, y en lo que hace a contribuciones de los gobiernos autónomos, en un año con las previsiones como las que se presentan el 2010, estas apenas representarían entre el 1% y el 4% de sus recursos totales, sin afectar los recursos ni gastos presupuestados. Este Fondo tendría tres objetivos fundamentales:

1. Apoyar la situación desfavorecida de algunas gobernaciones departamentales, particularmente las que no participan de rentas derivadas de la explotación de los recursos naturales; a través de un mecanismo solidario.
2. Reservar un limitado fondo de recursos, para proteger el financiamiento de servicios públicos fundamentales, en años difíciles para la economía nacional; a través de un mecanismo de reserva y estabilidad.
3. Proveer el financiamiento requerido para viabilizar los grandes proyectos estratégicos en las regiones, demandados a través de sus gobiernos autónomos. Esto, por medio de un mecanismo de fomento al desarrollo productivo.

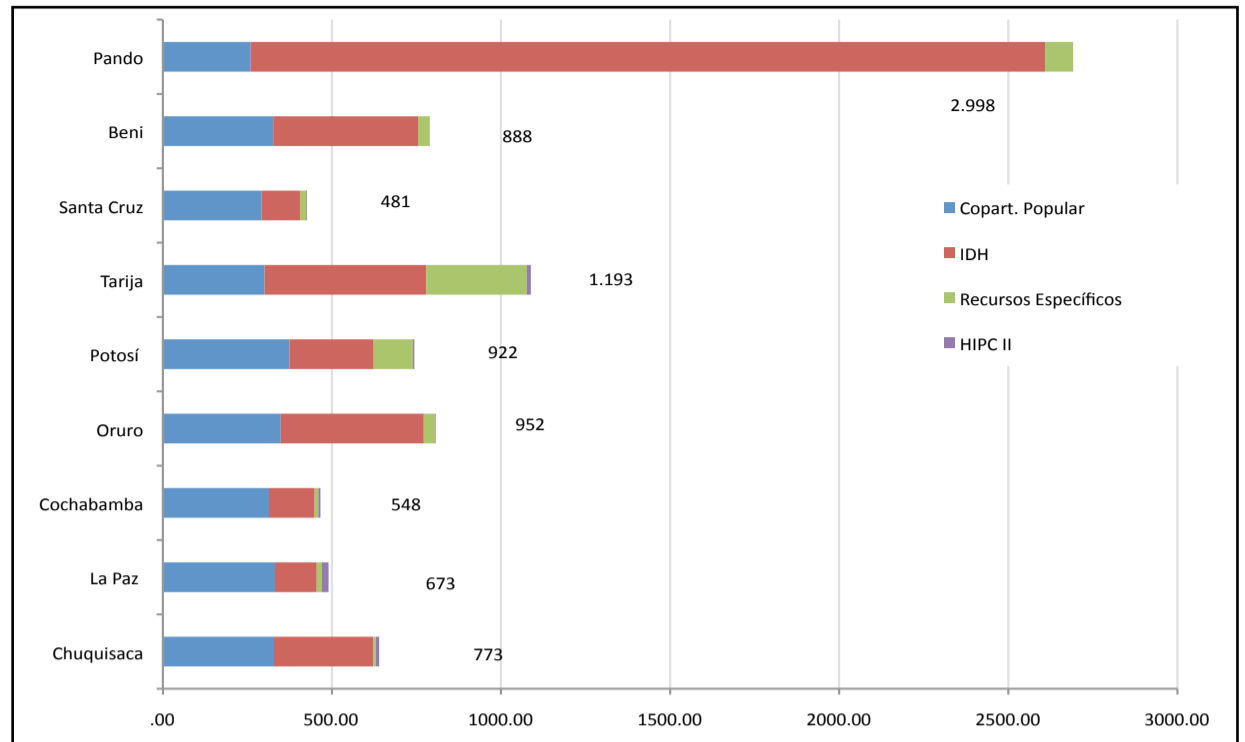
El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, podría facilitar la reconducción de los recursos del IDH a la inversión productiva, estratégica y concurrente en los departamentos, sin alterar la distribución actual de estos recursos, y moderando la excesiva atomización de la inversión, que actualmente debe canalizarse a través de casi 350 entidades ejecutoras. Por otra parte, es un hecho que a la fecha en un gran número de gobiernos autónomos no se ha podido mantener la inversión pública al paso del crecimiento de sus recursos, tal como evidencian los altos montos de saldos acumulados en sus cuentas bancarias, particularmente desde el año 2005. Por lo que, no es previsible que una gestión más eficiente de una limitada parte de recursos por IDH vaya a afectar sus requerimientos corrientes de fondos. En cualquier caso, las definiciones particulares para la constitución del Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, se discutirán en el marco de una ley específica.

En síntesis, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización avanza con pasos concretos hacia un sistema de financiamiento más eficiente y equitativo para todos los gobiernos autónomos, promoviendo la sostenibilidad del financiamiento para los servicios públicos, el desarrollo de la autonomía financiera de las entidades territoriales autónomas, proponiendo la concretización de mecanismos de equidad con solidaridad, y promoviendo la coordinación constructiva entre las entidades públicas.

Hacia el futuro, tres elementos quedan pendientes como parte de las definiciones del proceso:

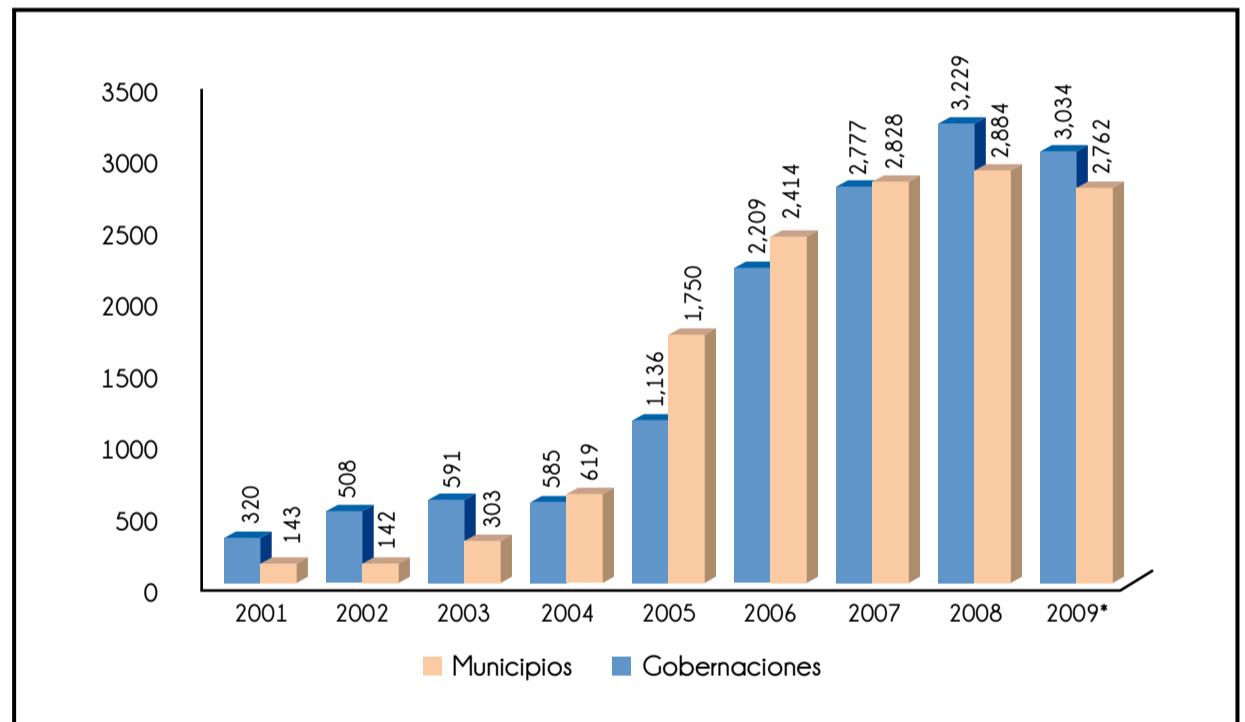
1. La definición precisa de las responsabilidades específicas de las diferentes entidades territoriales autóno-

Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas Transferencias y Recursos Específicos, por Habitante PGE 2010, en Bs.



Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas

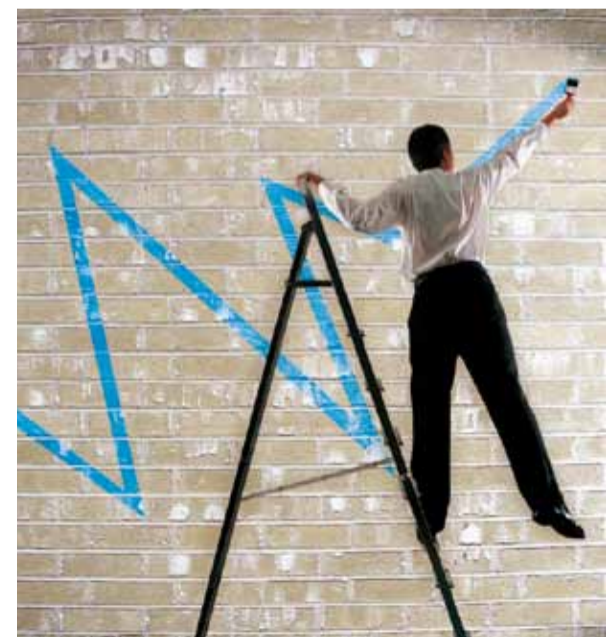
Gobiernos Autónomos Saldos en Cuentas Fiscales En millones de Bs.



(*) Corresponde a noviembre de 2009. Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas

mas y del nivel central del Estado, así como las eventuales transferencias de competencias, que podrían requerirse. Esto se definiría recién con la aprobación de esta ley.

2. La definición del ámbito de desarrollo de los recursos tributarios, particularmente para los departamentos, como base de la autonomía financiera de su gobierno y de las perspectivas de un sistema tributario moderno.
3. Un acuerdo sobre una política eficiente, equitativa y sostenible para la gestión de los beneficios de la explotación de los recursos naturales, que considere la participación de las autonomías tal como establece la Constitución Política del Estado.
4. Con estas definiciones puede emprenderse con solvencia la ruta para debatir y acordar un pacto fiscal nacional y territorial, que con toda certeza permita avanzar hacia el cumplimiento de los derechos fundamentales de los bolivianos, con un Estado capaz de proveer servicios públicos de forma eficiente y equitativa.



MINISTERIO DE AUTONOMÍA

¡LA AUTONOMÍA ES SOLIDARIA, PARTICIPATIVA, PLURALISTA Y PRODUCTIVA!

www.autonomia.gob.bo